



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO, EXPEDIENTE N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01;
JUZGADO MIXTO DE MARISCAL LUZURIAGA,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

CHAVARRIA VENTURA FERNANDO GUILLERMO

ORCID: 0000-0003-0698-7611

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chavarría Ventura Fernando Guillermo

ORCID: 0000-0003-0698-7611

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

DEDICATORIA

Mi gratitud a Dios, a la vida y a mis seres amados por permitirme seguir avanzando por la senda de la excelencia.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo académico, lo dedico con una sinceridad desbordante a todas aquellas personas que contribuyeron en mi formación profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, Distrito judicial de Ancash-Perú, 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: respecto de los plazos, los actos cumplidos son, el auto admisorio de la demanda y el saneamiento; las sentencias de primera y segunda instancia se cumplieron en el plazo previsto. En cuanto a la claridad son comprensibles los autos de admisión de la demanda, del saneamiento y de audiencia de pruebas, así como, las sentencias de ambas instancias. Las pruebas presentadas para sustentar el divorcio por causal de separación de hecho, fueron pertinentes para sustentar la pretensión, de manera que la demanda se declaró fundada. En cuanto a los hechos esto comprende a que los conyugues contrajeron matrimonio civil y como producto de la relación conyugal procrearon a una hija, quien al momento de la demanda tenía 19 años de edad. La relación duro poco tiempo por razón de incompatibilidad de caracteres. Desde la separación no fue posible la conciliación, es más la demandada mantuvo relaciones extramatrimoniales y producto de ello procreo a dos menores, tal hecho evidencia la separación de hecho en forma ininterrumpida por más de 2 años, teniendo en cuenta además la mayoría de edad de la hija, tal cual precisa el Art. 333, numeral 12 del C.C. sirvieron de base para demandar el divorcio por causal de separación de hecho en esa dimensión la calidad del proceso es idónea en ambas instancias judiciales.

Palabras clave: características, divorcio por causal de separación de hecho, proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to de facto separation, file No. 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Mariscal Luzuriaga Mixed Court, Ancash-Peru Judicial District, 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: with respect to the deadlines, the acts carried out are, the self-admission of the claim and the reorganization; the judgments of first and second instance were fulfilled within the foreseen term. Regarding clarity, the orders of admission of the demand, the sanitation and hearing of evidence, as well as the sentences of both instances are understandable. The evidence presented to support the divorce on grounds of de facto separation was pertinent to support the claim, so that the claim was declared well founded. As for the facts, this includes the fact that the spouses contracted a civil marriage and as a result of the conjugal relationship they had a daughter, who at the time of the lawsuit was 19 years old. The relationship lasted a short time due to incompatibility of characters. Since the separation, conciliation was not possible, it is more the defendant had extramarital relations and as a result of that she procreated two minors, this fact evidences the separation in fact uninterruptedly for more than 2 years, also taking into account the age of majority of the daughter, as required by Art. 333, numeral 12 of the CC They served as the basis for demanding divorce on grounds of de facto separation in that dimension, the quality of the process is suitable in both judicial instances.

Keywords: characteristics, divorce due to de facto separation, process.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.4. Justificación.....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	11
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	12
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	12
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	12
2.2.2. Sujetos del proceso.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2. El Juez	13
2.2.2.3. Las partes.....	13
2.2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.2.3.2. El demandante.....	14
2.2.2.3.3. El demandado	14

2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	14
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	14
2.2.3. Las resoluciones.....	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	14
2.2.3.2.1. El decreto.....	15
2.2.3.2.2. El auto.....	15
2.2.3.2.3. La sentencia.....	15
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	15
2.2.4. La prueba.....	15
2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	16
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	16
2.2.5. La pretensión.....	16
2.2.5.1. Concepto.....	16
2.2.5.2. Elementos.....	17
2.2.6. Los Documentos.....	17
2.2.6.1. Concepto.....	17
2.2.6.2. Clases de documentos.....	17
2.2.6.2.1. Documentos públicos.....	17
2.2.7. El divorcio.....	17
2.2.7.1. Concepto.....	18
2.2.7.2. El divorcio en el Perú.....	18
2.2.7.3. Clase de divorcio.....	19
2.2.7.4. Causales de Divorcio.....	19
2.2.7.5. causales en las sentencias en estudio.....	20
2.2.7.6. indemnización en el proceso de divorcio.....	21
2.2.7.6.1 Concepto.....	21
2.2.7.6.2. La regulación de la indemnización.....	21

2.2.8. Marco conceptual.....	22
2.3. Hipótesis.....	23
2.4. Variables.....	23
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
3.2. Diseño de la investigación.....	27
3.3. Unidad de análisis.....	27
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	29
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	30
3.7. Principios éticos.....	32
IV. RESULTADOS.....	33
4.1. Resultados.....	33
4.2. Análisis de resultados.....	41
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
5.1. Conclusiones.....	42
5.2. Recomendaciones.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	48
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio....	48
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	54
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	55

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	33
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	35
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	39
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... ..	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La presente investigación referente a caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash-Perú. Constituye una proposición de investigación procedente de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diferentes áreas del derecho.

En ese sentido, el presente trabajo se llevó a cabo en concordancia con la normatividad interna de la universidad, siendo su objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra realidades de la aplicación del derecho; de la misma forma, las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad, dan cuenta de la presencia de una realidad problemática, entre las que podemos citar las siguientes:

El principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de los actos procesales. (Burgos, 2010).

Cavero (2016), en su artículo de opinión del diario “El Comercio” realiza las siguientes precisiones:

La administración de justicia ineficaz, quizá sea el problema estructural más grave del país y, si hacemos nada por cambiar esta situación, no se hallará solución a la delincuencia e inseguridad y controversias familiares de manera que será inviable una verdadera inclusión y paz social. Ante esta situación no basta atacar los síntomas. No sirve de nada modificar leyes si estas no se cumplen o se cumplen de manera tardía y mala. La solución no es tarea sencilla porque involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros. Sin embargo, concierne a un problema técnico que tiene solución, Con los recursos y voluntad política apropiados, a pesar que ahora pareciera un imposible, el país podría regocijarse en un breve plazo de contar con un sistema de administración de justicia adecuado, es decir es cuestión de política de estado en materia judicial.

En esa dimensión el nivel de confianza en las instituciones del país solo una institución pública la RENIEC (55,1%) encabeza el ranking de las instituciones más confiables del país. Seguida por la Iglesia Católica, institución civil con 46,4% de confianza. El resto de las instituciones, se ubican en la categoría de no confiables, y son aquellas

cuya tasa de respuestas negativas (no confiable) excedía a las respuestas positivas (confiable). El ranking de las instituciones no confiables, es encabezado por los partidos políticos, cuya tasa de desconfianza es 31 veces la de confianza (93,4% y 3,0% respectivamente). Seguido por el Congreso de la República (21 veces mayor respecto al porcentaje de confianza) y el Poder Judicial (7 veces mayor el porcentaje de desconfianza al de confianza). A excepción de la Radio y Televisión y la Prensa Escrita, todas las instituciones ubicadas en el grupo de instituciones no confiables, pertenecen al sector público (INEI, 2019) Así mismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo integral del Perú. Por otro lado en concordancia con el caso investigado, existe una tendencia creciente de divorcios inscritos en el Perú, en el periodo 2014-2018; se debe fundamentalmente a la existencia del Divorcio Municipal o Notarial que permite el trámite de divorcio directo ante una Notaría o Municipio; es decir, no sólo se realiza ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente; se establece en la Ley N° 29227 conocida como la Ley de Divorcio Rápido. En el año 2018, se inscribieron 16 mil 742 divorcios a nivel nacional (INEI, 2017), lo cual indica en términos preocupantes que la institución matrimonial en nuestro país es efímera cada vez más, por lo expuesto se decidió investigar las características sobre el caso judicial Divorcio por causal de separación de hecho en un expediente real y verídico; siguiendo meticulosamente los aspectos y procesos de investigación.

En lo que respecta a la metodología se ha advertido lo siguiente: 1) La unidad de análisis, corresponde a un proceso judicial documentado (Expediente judicial éste, representa la base documental de la reciente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se empleó para la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido y, el instrumento utilizado, es una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la edificación del marco teórico, que guía la investigación, es progresiva y sistemática, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de

análisis de datos, fue por etapas: se aplicó un acercamiento progresivo al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) y caracterización de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para atestiguar su asertividad; 5) Los resultados se presentan en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el informe de investigación se ajusta al esquema de investigación versión 014, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-filial Huaraz (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la investigación (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de resultados; conclusiones; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Por lo expuesto, se eligió el expediente judicial, N° **00008-2013-0-0206-SP.FC-01; JUZGADO MIXTO DE MARISCAL LUZURIAGA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ-2021**. Que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que los actos procesales tanto en la primera instancia como en la segunda instancia fueron ejecutados de manera eficaz con lo cual se demostró la calidad del proceso judicial.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 24 de marzo del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 24 de abril del 2013, transcurrió 2 años, y 01 mes, donde se evidencia el cumplimiento de plazos de cada acto procesal ejecutada tanto por el Juez como por las partes. Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00008-2013-0-0206-SP? FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; Juzgado Mixto de mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2021.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

1.4. Justificación

Justificando el trabajo de investigación puede expresarse las siguientes razones:

la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos atenuar la situación, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de los pueblos.

Existe una tendencia creciente de divorcios inscritos en el Perú en el periodo 2014-2018, se debe fundamentalmente a la existencia del Divorcio Municipal o Notarial que permite el trámite de divorcio directo ante una Notaría o Municipio; es decir, no sólo se realiza ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente; se establece en la Ley N° 29227 conocida como la Ley de Divorcio Rápido. En el año 2018, se inscribieron 16 mil 742 divorcios a nivel nacional. INEI, (2017)

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, en el cual subyace su utilidad y aporte. Existe la necesidad de indagar los hechos de actos de divorcio por causal de separación de hecho, e innovar el respeto y asistencia de los derechos sin vulnerar a nadie. Del mismo modo el trabajo servirá como fuente de información a profesionales y estudiantes de Derecho y público en general, para entender y conocer los procesos y procedimientos judiciales en materia de Divorcio por causal de separación de hecho, cuya vigencia legal es desde el año 1999.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población. Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan autos y sentencias, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la solvencia moral, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de los autos y sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar los autos y sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Elvira María Alvarez Olazabal (2006) hizo un trabajo titulado “Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer Vida en común como Nuevas Causales de Divorcio: ¿Permisividad o Solución? Para optar el grado académico de Magister en Derecho. Al concluir, la autora formula las siguientes conclusiones:

1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de conyugues separados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja en la cual realiza su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social, 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una (vía de escape) para los matrimonios frustrados 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio, 4) La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse; 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal, 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez la contribución a solucionar los

problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnólogo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país; 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado; 8) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos .

Arambulo Blanco, Ericka Yuvicza (2018) hizo una investigación titulada, Divorcio por causal de separación de hecho. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado, donde formula las siguientes conclusiones:

1. La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización.
2. En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares.
3. La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi.

4. En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil.

5. No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho.

6. El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso civil de conocimiento.

2.2.1.1. Concepto

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento las etapas más relevantes son: la etapa de postulación, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, V. 1994).

2.2.1.2. Principios aplicables

Los principios son directrices que inspiran el proceso en general, cada uno de estos principios se encuentran en el título preliminar del CPC, y los principales que son aplicable al caso específico son:

Principio de tutela jurisdiccional efectiva: permite garantizar el acceso a la justicia de cada persona.

Principio de dirección e impulso del proceso: El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar.

Principio de inmediación concentración, economía y celeridad procesal: El Juez tiene que estar relacionado con las pruebas que se presenten en el juicio asimismo con las partes. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos.

Principio de la contradicción: Si las pruebas se practican sin darle oportunidad a una de las partes para contradecirlas se estaría violando el debido proceso.

Principio de la igualdad probatoria: Las partes deben tener las mismas ocasiones para la defensa de sus derechos e intereses.

Principio de congruencia procesal: Tiene que ver con la relación que debe existir entre lo alegado y probado en autos y la valoración que hace el Juez para dictar su decisión.

Principio de la carga de la prueba: Las partes llevan sobre sí la obligación de demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación invocan.

Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba: Deben utilizarse medios legítimos para llevarla al proceso, además se requiere que provenga de un sujeto legitimado para promoverla y evacuarla.

Principio de la imparcialidad: El Juez debe ser imparcial, así mismo debe garantizar el derecho de defensa y debe mantener a las partes en igualdad de condiciones.

Principio del deber de las partes de colaborar en la prueba: Esa colaboración a la que están obligadas las partes está inscrita en la solidaridad social de cooperación de los ciudadanos en el funcionamiento de la justicia.

Principio de la idoneidad y pertinencia de la prueba: La pertinencia se refiere a la correspondencia entre el medio y el hecho a probar, mientras que la idoneidad es la correspondencia que existe entre el medio, la finalidad de probar y lo permitido por la Ley.

2.2.1.3. Etapas del proceso

Todo proceso en materia civil tiene cinco etapas:

- a. Etapa de Postulación. Es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba (Monroy, G. 1996).
- b. Etapa Probatoria. En esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico (Monroy, G. 1996).
- c. Etapa Decisoria. Afirma que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litis que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada e idónea (Monroy, G. 1996).
- d. Etapa Impugnatoria. Consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia de la primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria (Monroy, G. 1996)
- e. Etapa Ejecutoria. Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gano el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución de dicha sentencia aun así en contra de la voluntad de la parte perdedora (Monroy, G. 1996)

2.2.1.4. Plazos aplicables

De acuerdo al artículo 478 del CPC (Jurista editores, 2019), los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440°.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465°.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468°.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471°.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211°.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373°

2.2.1.4.1 Concepto de plazo

El concepto plazo, resulta ser un concepto jurídico indeterminado que igual se deberá respetar, teniendo en cuenta los diversos parámetros desarrollados, si se pretende, como fin último del proceso, el obtener una decisión jurisdiccional sin demoras innecesarias y en tiempo oportuno. El acceso a la jurisdicción no solamente se garantiza con la posibilidad de ingreso de la pretensión al tribunal, sino que verdaderamente se plasma con la posibilidad de recorrer el camino procesal hacia la resolución final sin estancamientos, ni convirtiendo al proceso en una vía de tránsito interminable (Enrique, 20006).

2.2.1.4.2 Cómputo de los plazos

Conforme al Art. 141 del C.P.C. las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalados, sin admitirse dilación. Son días hábiles los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, salvo los feriados. Son horas hábiles las que determina la ley orgánica del poder judicial. Para la actuación que deban actuarse fuera del despacho judicial, son horas hábiles las que están comprendidas entre las siete y las veinte horas, salvo acuerdo distinto del consejo ejecutivo del poder judicial (Juristas editores, 2019).

2.2.1.4.3 Actos procesales sujetos a control de plazos

Conforme a lo establecido por el CPC en los procesos de conocimiento se tienen los siguientes plazos: 1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensa, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvenición 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia (Jurista editores, 2019).

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. El Juez

El Juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia (Quisbert, E. 2006.)

En el proceso judicial en estudio el Juez cumple sus deberes, facultades y responsabilidades establecidas en el Art. 50 de CPC. El Juez cumple un papel preponderante ejecutando actos procesales como autos, y sentencias, acorde a las normativas establecidas (Juristas editores, 2019).

2.2.2.2. Las partes

2.2.2.2.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. En resumen, las partes procesales son solo el Demandante y el demandado (Ortiz, A.)

2.2.2.2.2. El demandante.

Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. En el caso concreto de divorcio por causal de separación de hecho, corresponde realizar entre las siguientes acciones acorde a las normativas; fundamentar su pretensión, demostrar los medios probatorios, y actuar siempre en observancia al artículo 109 del C.P.C. (Ortiz, A.)

2.2.2.2.3. El demandado

Es la persona a quien se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Ortiz, A.)

2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

2.2.2.2.4.1. Concepto

El ministerio público, conforme lo estipula la norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Público a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. En efecto, si no hay hijos en la separación convencional y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Público como parte, no habría por qué tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello el legislador debió establecer qué tipo de procesos se deja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen (Jara y Gallegos, 2015).

2.2.3. Las resoluciones judiciales

2.2.3.1. Concepto

Es todo acto procesal que emana del órgano jurisdiccional destinado a sustanciar o fallar la controversia materia del proceso.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

El juez se expresa mediante resoluciones, que de modo genérico sirven para impulsar el proceso para decidir al interior del proceso (es decir, para resolver las cuestiones que se producen durante la tramitación del proceso) y para poner fin al proceso. Según sea su finalidad se clasifican en decretos, autos y sentencias; conforme al artículo 120° del Código Procesal Civil (Juristas editores, 2019).

2.2.3.2.1. El decreto

Los decretos sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (art. 121° del CPC). Ellos deben cumplir con los requisitos de los incisos 1, 2 y 7 del artículo 122° del Código Procesal Civil, es decir, la indicación del lugar y la fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. Los decretos son

expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos decretos que se expidan por el juez dentro de las audiencias (art. 122°, párrafo final de CPC). Recuérdese que los auxiliares jurisdiccionales son los secretarios de sala, los relatores y los secretarios de Juzgado (art. 54° del CPC) (Juristas editores, 2019).

2.2.3.2.2. El auto

Son las resoluciones, mediante las cuales, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; en él concede o deniega los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (art. 121°, segundo párrafo del CPC) (Juristas editores, 2019).

2.2.3.2.3. La sentencia

Es resolución que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (art. 121°, último párrafo del CPC) (Juristas editores, 2019).

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente (Carretero, 2015)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

En sentido jurídico: Según Osorio, M. (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

El objetivo fundamental de la prueba es alcanzar la verdad acerca de los hechos litigiosos que puede parecer poco clara, dudosa, y discutible desde algunos puntos de vista.

2.2.4.3. Fines de la prueba

Conforme al Art. 188 del CPC, Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Juristas editores, 2019).

2.2.6.3. Valoración de la prueba

Es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso (Osorio, M.2003).

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso judicializado.

a. Acta de matrimonio civil realizado en la municipalidad de la provincia de Mariscal Luzuriaga, con lo cual se hace constar que el demandado se casó con la demandada el 07 de marzo de 1992.

b. Copias de las actas de nacimiento de las hijas extra matrimoniales de la demandada, de 5 y 4 años de edad con lo cual se acredita la separación de más de 02 años.

c. Certificado domiciliario de la demandada donde se consta que reside en el Jr. San pablo s/n plaza mayor de Piscobamba, Provincia de mariscal Luzuriaga.

d. Certificado domiciliario del demandante donde se consta que reside en el Sector de s/n Distrito de Provincia de Pomabamba.

e. Partida de nacimiento de la hija del demandante con lo cual acredita su mayoría de edad.

f. Exp. N° 54-2002, sobre alimentos a favor de la demandada.

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto. La pretensión es el objeto del proceso, es la petición de una consecuencia jurídica que se dirige al órgano jurisdiccional, por un parte frente a otra

persona que se fundamenta en unos hechos de la vida real que se afirman coincidencias con el supuesto de hecho de una norma jurídica. La pretensión lo introduce el actor de la demanda, también el demandado lo hace en la reconvencción. (Mellado, A. 2019)

2.2.5.2. Elementos de pretensión

La pretensión básicamente tiene los siguientes elementos: elemento subjetivo, que hace referencia a los sujetos a que les afecta, es decir, el actor y el demandado; petitium que es la petición de una consecuencia jurídica; causa petendi que es el fundamento de la pretensión, es decir los hechos jurídicos que han ocurrido en la vida real y que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de la norma jurídica (Mellado, A. 2019)

2.2.6. Los documentos

2.2.6.1. Concepto

El documento está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica (Osorio,M.2003).

2.2.6.2. Clases de documentos

2.2.6.2.1. Documentos públicos

Abelenda, citado por Osorio, M. (2003) establece “que los documentos públicos es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”

2.2.7 El divorcio.

2.2.7.1. Concepto. “Es la voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertere. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho

término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos”. (Cabello, 1999)

“El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, es decir concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución matrimonial” (Llanos, 2016)

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. (Cas. N° 01-99-Sullana, El Peruano, 31-08-1999, p. 3386)

2.2.7.2. El divorcio en el Perú.

La institución del divorcio en nuestro país se remonta a tiempos lejanos, en la época del Incanato existió el repudio de hecho por causales gravísimas como el adulterio de la mujer, en el sirvinacuy o tinkunakuspa, el adulterio merecían el repudio del marido, y se sancionaba a la mujer y a su cómplice con la horca o despellejamiento. En la época de la colonia, la transición de la reglamentación inca a la española, vemos que existió una fusión de estas instituciones. En nuestro país la reglamentación de la institución del divorcio ha cambiado y se ha ido mejorando conforme el correr del tiempo, como podemos apreciar en la República, el Código Civil de 1852 influenciado por el Derecho Español y el Derecho Canónico no permitió el divorcio absoluto solo el relativo. 1930 fue el año en que los legisladores lograron se introduzca el matrimonio civil obligatorio y el divorcio absoluto dentro de nuestra legislación, para que este de igual manera sea considerado dentro del Código Civil de 1936 como divorcio vincular, es así que la institución del divorcio ha ido modificándose y perfeccionándose, con el avance de la sociedad y la tecnología, hasta llegar a la figura que en la actualidad conocemos. Gómez (2015)

2.2.7.3. Clases de divorcio.

Al respecto existen básicamente dos teorías.

- Divorcio sanción. Donde que uno de los cónyuges incurre en causales de inconducta, Art. 333° C.C. inciso 1 al 7 y 10
- Divorcio remedio. Donde que no se busca culpable sino enfrentar situaciones en que se incumplen los deberes conyugales, por ejemplo, separación de hecho, art. 333° C.C. inciso 8, 9 y 11, 12. Juristas editores (2016)

2.2.7.4. Causales de divorcio

Las causales del divorcio en el Perú están reguladas en el Art. 333° del Código Civil, que son los siguientes:

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que hagan insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio
11. La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio

2.2.7.5. Las causales en las sentencias en estudio

Se tiene lo siguiente:

a. separación de hecho como causal de divorcio.

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del C.P.C.

2.2.6.4. Legislación nacional divorcio por causal.

Tenemos dicho que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva.

El primer efecto o consecuencia, común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. Se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo (artículo 24 del Código Civil). Sin embargo, tratándose de la causal de separación de hecho, el artículo 345- A del Código Civil ha regulado consecuencias específicas, en tanto que no estamos ante una causal inculpatoria que conlleve consecuencias gravosas o sancionadoras para el cónyuge culpable. Ello no quiere decir que exista perdón total para quien promovió o dio lugar a la separación, “(...) por cuanto de no ser así se incitaría a quien quiere obtener el divorcio a incurrir en culpa para lograrlo. La solución contraria obligaría al otro consorte al divorcio, permitiéndose al cónyuge culpable obtener por vías legales la liberación de la mayoría de sus obligaciones conyugales y familiares”. (Plácido Vilcachagua A. F., pág. 151)

Como segundo efecto de la declaración de divorcio en esta causal específica, tenemos a aquél relacionado con la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Este efecto se proyecta en dos dimensiones:

A) El establecimiento de una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado. Este aspecto será materia de un mayor análisis más adelante.

B) La pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos; por tanto, no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto. Es de aplicación igualmente, lo dispuesto en el artículo 342, que indica: “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos deben abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

2.2.7.6. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.7.6.1 Concepto

Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano (Llanos, 2016)

2.2.7.6.2. Regulación

La indemnización está regulada en el Artículo 257° del código civil (Jurista editores, 2019).

2.2.8. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el

derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Idoneidad.** En derecho procesal, se habla de idoneidad para referirse a algo o alguien que es capaz o que reúne las condiciones suficientes para desempeñar una función dentro de un proceso. Así, por ejemplo, se considerará la idoneidad del testimonio de un perito con relación a una prueba específica en función de sus conocimientos y preparación para emitir su opinión en determinada causa, o de un Juez para decidir conforme al razonamiento y la legalidad.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. General

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2020., presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

2.4. Variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación

de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el expediente N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2020, se trata de un proceso de conocimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares

específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

3.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional,

sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básica.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2021.	El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash-2021. presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

3.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio de la demanda	Art. 124° CPC (05 días)	5	X	
	Auto admisorio de la contestación de la demanda	Art. 124° C.P.C (05 días)	5	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478° inciso 12 C.P.C (50 días)	13	X	

Demandante	Subsana omisión incurrida	Art.478°, inciso 8 CPC (10 días)	3	X	
	Presentación de alegatos	Art. 478° inciso 6 (10 días)	8	X	
Demandado (Ministerio Publico)	Absuelve demanda	Art. 478° inciso 5 (30 días)	6	X	
Segunda instancia					
Sala revisora	Expedición. Sentencia de vista	Art. 140° LOPJ (15 días)	15	X	

Fuente: proceso examinado

Cuadro 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales según el marco normativo.

Cuadro 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD	
Primera instancia			
Autos	Auto admisorio de la calificación de la demanda	-se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento: divorcio por causal de separación de hecho. -traslado de la demanda a la cónyuge y representante del Ministerio Público, por el plazo de 30 días. -se tiene por ofrecido los medios probatorios	
	Auto de contestación de la demanda- Ministerio Publico.	-Se admite a trámite la contestación -Se tiene por ofrecido los medios probatorios	
Sentencia	De 1ra. Instancia	SÍNTESIS DE LA EVIDENCIA EMPÍRICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
		La sentencia N°14 -2013-Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga de fecha 27 de setiembre del 2013 expone la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho presentado por el cónyuge, quien pretende se declare disuelto el vínculo matrimonial por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos, la cual queda acreditada con la sentencia número 054-2002, sobre alimentos; del que se desprende que para el año 2003 ambas partes aceptan estar separados.	-Se declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre Divorcio por causal de separación de hecho. -se determinaron claramente la pretensión los puntos

		<p>Mediante la resolución N° 02 del 12 de mayo del año 2012 se admite a trámite en la vía del proceso de conocimiento, la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>El juzgador plasma su razonamiento en primer lugar en el Art. 333 inciso 12 del Código Civil modificado por el segundo artículo de la Ley N° 27495, el cual afirma que es causal de separación de cuerpos y divorcio “la separación de hecho de los cónyuges durante un Periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad” y en segundo lugar se tiene en cuenta el artículo 345-A del Código Civil, que precisa. Para invocar el supuesto del inciso 12 del art. 333 C.C. el demandante deberá acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>Se fijan los puntos controvertidos en. Determinar si el demandante y demandada se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años y Determinar si los esposos a la fecha de presentación de la demanda tenían hijos menores de edad.</p> <p>Según los medios probatorios valorados por el juzgador se concluye que la demanda debe ser amparada, toda vez que se encuentra indubitablemente establecido que los cónyuges se encuentran separados de hecho por más de dos años consecutivos, ya no tienen hijos menores de edad.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas se declara fundada la demanda sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial y se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada. Se precisa que si no fuera apelada esta resolución se eleva en consulta a la sala Civil de la corte superior conforme al artículo 359 del C.C.</p>	<p>controvertidos y el razonamiento sobre el cual el órgano juzgador se basó para declarar fundada la demanda y de esa forma otorgar la pretensión al demandante.</p>
--	--	---	---

Segunda instancia			
	Expedición de la sentencia 2da. Instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. Se señala que el objeto de Consulta es la sentencia contenida en la resolución N° 14 de fecha 27 de setiembre del 2012, donde que se declara FUNDADA la demanda interpuesta por el cónyuge sobre divorcio por causal de separación de hecho contra la demandada. Que la sentencia no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables de manera que el Juez decide elevar a Consulta a la instancia superior conforme al artículo 409 del C.C.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA La sala plasma su razonamiento en el artículo 333, inciso 12 del C.C. que precisa que “son causales de separación de cuerpos: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad” Se verifica que los medios probatorios son pertinentes para lograr la pretensión planteada y se determina que los esposos se encuentran separados por más de dos años continuos, hecho que ha sobrepasado por exceso el plazo legal establecido para la configuración de la causal de separación de hecho y sobre la hija matrimonial está demostrado que es mayor de edad.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p>	<p>Se concedió la aprobación de la sentencia de primera instancia Se pidió notificar a las partes conforme a ley Lo manifestado en la sentencia evidencia claridad, orden e idoneidad.</p>

		Se aprueba la sentencia contenida en la resolución N° 14 de fecha 27 de setiembre del 2012 que falla declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante sobre divorcio por causal de separación de hecho contra la demandada, quedando así confirmada la disolución del vínculo matrimonial.	
--	--	---	--

Fuente: proceso examinado

Cuadro 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias en el proceso judicial en estudio.

Cuadro 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Acta de matrimonio civil	Acta de matrimonio de los cónyuges	Con lo cual se hace constar que el demandado se casó con la demandada el 07 de marzo de 1992.
	Copias de las actas de nacimiento	Las actas de nacimiento de las hijas extramatrimoniales de la demandada de 4 y 5 años de edad.	Con lo cual se acredita la separación de más de 02 años.
	Certificado domiciliario	Certificado domiciliario de la demandada	Donde se hace consta que reside en el Jr. San pablo s/n plaza mayor de Piscobamba, Provincia de mariscal Luzuriaga.
	Certificado domiciliario	Certificado domiciliario del demandante	Donde se hace constar que reside en el Sector de..... s/n Distrito de Provincia de Pomabamba.
	Partida de nacimiento	Partida de nacimiento de la hija del demandante	Con lo cual acredita su mayoría de edad.
	Exp. N° 54-2002	Exp. N° 54-2002, de alimentos	Donde que se demuestra el cumplimiento de la obligación alimenticia a favor de la demandada

Fuente: proceso examinado

Cuadro 3: revela los medios probatorios actuados y valorados por el juez.

Cuadro 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Con la demandada contraen matrimonio civil en el año 1992, producto de dicha unión conyugal nace una hija quien al momento de la demanda tenía 19 años de edad. se separaron en el mismo año que se casaron y la demandada llega a tener relaciones extramatrimoniales producto de ello nacen dos hijas, con lo cual se prueba la separación de hecho en forma ininterrumpida por más de dos años, teniéndose en cuenta además la mayoría de edad de la hija matrimonial.</p>	<p>Estos hechos ameritan para la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Art. 333 inciso 12 del C.P.C. Define “la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”.</p> <p>Esta norma jurídica se aplica en el caso concreto por cuanto los hechos demostrados por el demandante encajan exactamente en el contenido de la norma.</p>	<p>Divorcio por causal de separación de hecho</p>

Fuente: proceso examinado

Cuadro 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pretensión planteada por el demandante.

4.2. Análisis de resultados

Resultado 1: Actos procesales y cumplimiento

Luego de haber plasmado punto por punto los resultados investigados en el expediente N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, Distrito judicial de Ancash. Seguido por el demandante W.... sobre Divorcio por causal de separación de hechos, son los siguientes:

En el cuadro número 1, se observa que el demandante, cumplió con presentar la demanda con los requisitos establecidos, el juez con admitir la demanda y trasladarlo al demandado en un término de 5 días, y el demandado (Ministerio Publico) cumpliendo con su contestación, así sucesivamente cada parte del proceso, cumplió con cada acto procesal que le correspondía a cada uno según los plazos establecidos normativamente.

Resultado 2. La claridad en las resoluciones.

Al iniciar con la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, por la vía procedimental de proceso de conocimiento y cumplidos con todos los actos, se mostró en el proceso las debidas resoluciones que, contenían la decisión para seguir con el juicio, y cada una de ellas presentan claridad, ya que contienen, con detalle, cada paso del proceso, finalizando con las sentencias que si fue resuelta conforme a ley. En la cual se puede deducir que, si existió claridad en las resoluciones, porque estas fueron examinadas, y evidencian expresiones muy sencillas, claras y las decisiones son muy comprensibles de entender para los justiciables.

Resultado 3. Pertinencia de los medios probatorios.

De la pretensión de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por parte del demandante corroboraron los hechos expuestos por la demanda, de manera que los medios probatorios acreditaban la pretensión, en la cual es válida para este proceso y que su petitorio es legítimo.

Resultados 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

En relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar el proceso de divorcio por causal de separación de hecho fue correcto. Ya que los hechos

brindados por la demandante, evidencian con exactitud, desde el inicio del problema que llevo a esta pretensión.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES.

Los objetivos generales, se basan a la realidad y se revelan sobre las características del proceso y por lo tanto los resultados basados en las conclusiones son:

- ❖ Respecto al cumplimiento de los plazos, planteados en el objetivo específico y los mismos que son establecidos en proceso Civil se han cumplido de acuerdo a la norma procesal civil. Según el expediente en estudio se llevó a cabo por las todas las etapas que lo establece el proceso civil, cumpliendo todos los plazos previstos normativamente para el caso estudiado.
- ❖ Respecto a la claridad de las resoluciones se han cumplido a cabalidad con lo establecido por la norma procesal civil, por lo que son claras, precisas y concretas tanto los autos como las sentencias.
- ❖ Por otra parte, respecto a la pertinencia de los medios probatorios, pues se da en la parte demandante quien tuvo medios de prueba que motivaron que prosiga con mayor fuerza este proceso. En ese sentido el proceso examinado fue completamente coherente, ya que al ser un proceso de Divorcio por causal de hecho los medios probatorios que ofreció la parte demandante fue idónea, un claro ejemplo es que presento todas las pruebas pertinentes para tal efecto de manera que el juez tuvo por conveniente valorar las pruebas y realizar un perfecto análisis y emitir la sentencia.
- ❖ La calificación jurídica de los hechos fue de manera coherente y según lo estipulado en la ley, el demandante se valió de su derecho de acción para poder entablar una demanda y pedir lo justo y necesario ya que el Divorcio es un medio legal que todo conyugue puede pretender cuando la relación conyugal es inviable en todo sentido.

5.2. RECOMENDACIONES.

- ❖ En el proceso judicial estudiado se evidencia el principio de la congruencia de la pretensión planteada con los fundamentos de hecho y de derecho lo cual fue valorado por juez de manera autentica y eficiente, dicha actitud del

órgano jurisdiccional debe ser un constante con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los litigantes.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar Llanos Benjamín (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lex & Iuris: Grupo editorial.
- Aguilar Llanos Benjamín (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lex & Iuris, Grupo editorial
- Alvarez (2006) Separacion de hecho e imposibilidad de hacer vida en común-tesis para optar el grado académico de magister en Derecho, Lima-Peru, 2006
- Arambulo, B. (2018) Divorcio por causal de separación de hecho. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado, Huacho – Perú
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cas. N° 01-99-Sullana, El Peruano, 31-08-1999.
- Carrelli (2006) Derecho procesal Civil y comercial- Editorial AD-HOC
- Carretero, C. (s/f.). La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico. Recuperado: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/viewFile/10.2436-20.8030.02.116/n64-Carretero-es.pdf>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 00008-2013-0-0206-sp.fc-01; juzgado Mixto de mariscal Luzuriaga, distrito judicial de Ancash - Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Instituto Nacional de Estadística e informática: Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, 2019

Instituto Nacional de Estadística e Informática: Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2017

JARA, R., & GALLEGOS, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores.

Jurista Editores (2019). Código Civil. Ediciones Mayo, 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.

Jurista Editores (2019). Código Procesal Civil. Ediciones Mayo, 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mellado, (2019), Derecho procesal civil Editorial: Tirant Lo Blanch ISBN: derproci Plaza de edición: Valencia , España Encuadernación: Rústica Idiomas: Español Edición: 4ª ed.-2019

Monroy, G. (1996) Introducción al proceso civil. Tomo I. Autor: ISBN: 9789583501067; Editorial: Editorial Temis; Fecha de la edición: 1996 ...

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, A. (2010) Sujetos procesales. Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 / p. 49-63 Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2010, ISSN: 1794-6638

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (23ava ed.). Buenos aires: HELIASTRA S.R.L

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticiacorrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Quisbert, E. (2009). Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html#_Toc247215382 Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, C. (2002) “código procesal civil” tomo I editorial RODHAS Cuarta edición marzo.

ANEXOS

Anexo 1.

Sentencias expedidas en el proceso examinado

EXP. N° : 2011-029.- PROCESO CONOCIMIENTO
DEMANDANTE : W.R.V.P. (codificación asignado en el trabajo)
DEMANDADA : M.R.R.A.
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL
RESOLUCIÓN NÚMERO:
Piscobamba, veintisiete de setiembre del dos mil doce-

VISTOS, Dado cuenta con los autos y conforme a su estado se pasa a emitir la que corresponde;

ANTECEDENTES PROCESALES:

Mediante escrito de fojas 16/19, don W.R.V.P. interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra M.R.R.A. con citación del ministerio público, a fin de que el juzgado Mixto de mariscal Luzuriaga, declare la disolución del vínculo matrimonial, fundamentando su petición que con fecha 07 de marzo de 1992, contrajo matrimonio civil, con la demandada por ante la municipalidad Provincial de mariscal Luzuriaga y producto de dicha unión procrearon a una hija de nombre K.E.V.R, de ahora 19 años de edad, al poco tiempo de iniciada la relación matrimonial (1992), se dio la separación de hecho, en razón de no comprenderse y por incompatibilidad de caracteres, provocado por la propia demandada. Así mismo manifiesta que desde la separación de los hechos, a la actualidad han transcurrido más de 04 años y ambos cónyuges han formado cada uno una nueva familia, pues así se evidencia de la resolución de sentencia expedida en el proceso de alimentos de fojas 10 al 12.

Admitida la demanda mediante la resolución número 02 de fecha doce de mayo del 2011, procedió a notificarse tanto a la demandada MRRA, así como al señor representante del ministerio público, entonces el ministerio publico tal como se aprecia de las constancias de notificaciones de fojas 25 y 26.

El ministerio público, mediante escrito de fojas 32 y 33, absuelve la demanda, manifestando que considera que, al no existir la cohabitación entre el accionante y la demandada, ya no existe el vínculo de convivencia el domicilio que de común acuerdo eligieron, por lo que se ha perdido la comunidad de vida, y frente a los hechos reales, se allana a los términos de la demanda. Contestación de demanda que fue aceptada mediante la resolución numero...de fojas 34.

A través de la resolución número 05 de fojas 37, se declaró rebelde a la demandada M.R.R.A. y posteriormente mediante resolución 06, se declaró saneado el proceso; tal como se aprecia del acta de fojas 45, se frustró la conciliación por inasistencia de la demandada fijándose los puntos controvertidos, para luego mediante acta de fojas 48.49, llevarse a cabo la actuación de medios probatorios. Presentado los alegatos correspondientes por parte del demandante tal como se aprecia del escrito de fojas 55 y 56, ha llegado el momento expedir sentencia.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

PRIMERO: que, como lo prevé el inciso 12 del artículo 333 del código civil, modificado por el segundo artículo de la ley 27495, es causal de separación de cuerpos y divorcio "...la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años". Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código mencionado. -

SEGUNDO: Que, según lo establecido en el artículo 345-A, "Para invocar el supuesto del

inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos.

Deberá, señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenará la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal independientemente, de la pensión de alimentos, que le pudiera corresponder.

TERCERO: A efectos de resolver la presente controversia, en el acto en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas 170, oportunamente se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) determinar si el demandante W.R.V.P, y la demandada M.R.R.A, se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años, conforme lo precisa el inciso 12 del artículo 333 del código civil, y , si como consecuencia de ello se puede declarar el divorcio; y, 2) determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad.

CUARTO: Respecto al primer punto controvertido: debemos previamente precisar que: I) nuestra doctrina nacional, la considera como una causal directa no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio que consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial ni propósito de re normalizar la vida conyugal de los esposos. Esta causal se presenta como una formula necesaria para incorporar en nuestra sistemática la teoría del divorcio remedio, impuesta por la propia realidad socioeconómica que vive nuestro país. Las situaciones irregulares que afectan la institución matrimonial, niegan su esencia al punto que las parejas han optado por una separación de hecho a falta de una normatividad específica que pueda legalizar el estado civil que les corresponde. Determinándose como sus elementos constitutivos. A) objetivo o material: que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico: es decir, la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal; y , c) temporal: ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura esta causal; pues la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común.

II) En el caso material de análisis se puede establecer que el demandante W.R.V.P., y la demandada M.R.R.A., contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad de la provincia de mariscal Luzuriaga, con fecha 07 de marzo de 1992, habiendo procreado durante la vigencia del matrimonio a una hija llamada K.E.V.R. nacida el 16 de abril de 1992 (20 años),

III). Ahora bien, la separación de hechos de los cónyuges queda acreditada suficientemente con la sentencia emitida en el expediente signado con el número 54-2002, sobre alimentos, tramitado ante el juzgado mixto de esta Provincia del que se desprende que ya para el año 2003, ambas partes aceptaron encontrarse separados por espacio de 11 años; entonces podemos concluir que los cónyuges se encuentran separados por periodo ininterrumpido de más de dos años y sin que hasta la fecha exista la más mínima voluntad de restablecer la vida conyugal, consecuentemente en el presente caso en concreto se puede concluir, que se cuenta con los elementos constitutivos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el inciso 12 del artículo 333 del código civil; por lo mismo resulta amparable la demanda. Quedando así dilucidado el primer punto controvertido.

QUINTO: Respecto al segundo punto correspondido, esto es la de determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad. Sobre este punto, como se aprecia de la partida de nacimiento de K.E.V.R. nació el 16 de abril de 1992, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda del divorcio(24 de marzo del 2011), dicha persona ya contaba con 19 años de edad; concluyéndose así que a la fecha de presentación de la demanda los cónyuges ya no tenían hijos menores de edad. Quedando así dilucidado este punto controvertido.

SEXTO: Por otra parte, segundo párrafo del artículo 345-A, establece expresamente que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación

de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En este extremo debe tenerse en cuenta que mediante sentencia expedida el 18 de marzo del 2011, en el tercer pleno Casatorio civil, ha establecido como precedente judicial vinculante en los siguientes términos: ... a) para una decisión de oficio o de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de separación de hecho o del divorcio en si, asimismo precisa que: “ b)(...), la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la equidad y la solidaridad familiar.

Ahora bien, de autos se aprecia que el ahora demandante W.R.V.P. en el año 2002 fue demandado por prestación de pensiones alimenticias y sentenciado a pagar acudir el dieciocho por ciento de sus haberes a favor de su esposa y su menor hija, habiéndose prorrateado posteriormente tal como se aprecia de la resolución número 08, expedida en el proceso 26-2010-civil, de lo que se colige que la ahora demandante M.R., en ese entonces se vio obligada a acudir a la autoridad jurisdiccional ante el incumplimiento del demandado de sus deberes y obligaciones de padre y esposo. Entonces, podemos concluir que fue la demandada quien resulto más perjudicada por la separación, toda vez que el ahora demandante no cumplió oportunamente con su deber de padre y esposo, hechos que lógicamente comprometen el legítimo interés de la cónyuge al atentarse contra su honor personal, resultando por lo mismo, ser resarcida con un monto prudencial que produzca una satisfacción equivalente al desasosiego sufrido; haciendo presente además que se toma esta medida toda vez que no existen bienes de la sociedad conyugal para su adjudicación preferente.

SÉPTIMO: Bajo el contexto descrito el suscrito concluye que la demandada debe ser amparada toda vez que se encuentra indubitadamente establecido que los cónyuges, se encuentran separados de hecho por más de 2 años consecutivos ya no tienen hijos menores de edad, y, no existe voluntad para re normalizar la vida conyugal; es decir, una definitiva ruptura de la vida en común, razones por las cuales y bajo el amparo de los dispositivos legales resulta ser FUNDADA la demanda.

OCTAVO: Finalmente, el artículo 350 del código civil establece que “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”, entendiéndose que este dispositivo establece el cese de la pensión alimenticia como una consecuencia legal del divorcio por lo mismo debe disponerse tal efecto.

Estando a las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación;

FALLO: declarando **FUNDADA**, la demandada interpuesta por W.R.V.P sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra M.R.R.A. en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución **OFÍCIESE**, a la Municipalidad de la Provincia mariscal Luzuriaga para su anotación correspondiente, por tanto, FENECIDA, el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y cesando la obligación alimentaria entre los exesposos W.R.V.P. y M.R.R.A; se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el accionante W.R.V.P, en ejecución de sentencia. Sin costas y costos del proceso por tener motivos atendibles para litigar. Si no fuera apelada esta resolución., **RELÉVESE** en consulta a la sala civil de esta corte superior conforme lo preceptúa el artículo 359 del código civil---

Sentencia de segunda instancia

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA-SEDE HUARI.

EXPEDIENTE : 00008-2013-0-0206-SP-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATORA : P.S.R
DEMANDADO : M.R.R.A
DEMANDANTE : W.R.V.P.

RESOLUCIÓN NUMERO:

Huari, veinticuatro de abril
Del año dos mil trece.

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; a fojas 110.

MATERIA DE CONSULTA:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 14 de fecha 27 de setiembre del año dos mil doce, corriente de folios setenta y siete a ochenta y dos que **FALLA:** “declarado **FUNDADA**, la demanda interpuesta por W.R.V.P. sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra M.R.R.A. en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos; consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **OFÍCIESE** a la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, para su anotación correspondiente; por tanto **FENECIDO**, e régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesando la obligación alimentaria entre los ex esposos W.R.V.P. Y M.R.R.A.; se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el accionante W.R.V.P. en ejecución de sentencia sin costas y costos del proceso por tener motivos atendibles para litigar...”

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez, conforme lo establece en el artículo 409° del C.P.C.

SEGUNDO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359° de Código Civil, modificado por el artículo 1° de la ley número 28384, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de noviembre del año dos mil cuatro “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada (como es el caso de autos), con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, (que no es caso de autos).

TERCERO.- Que, prima facie corresponde evaluar la causal invocada en merito a la cual sea declarado fundada la demanda de divorcio en este contexto, se advierte que la presente demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho, previsto en el artículo 333°, inciso 12 del C.C.

CUARTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 333°, inciso 12 del C.C, “son causas de separación de cuerpos: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen menores de edad”.

QUINTO.- Que, para la configuración de la acotada causal es menester la concurrencia de tres elementos a saber a) objetivo.- que consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, o alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos; b) subjetivo.- que

contempla las razones de arrepentimiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales requiriéndose por tanto la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación c).- se requiere de la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores de edad.

SEXTO.- Que, de la demanda interpuesta por W.R.V.P. sobre divorcio por causal y revisado los autos se establece que el demandante y la demandada MRRA, contrajeron matrimonio civil el día siete de marzo del año 1992, ante la municipalidad Provincia de Mariscal Luzuriaga, conforme se desprende del acta de matrimonio obrante en copia certificada a fojas 04, siendo que los cónyuges, fruto de su unión matrimonial procrearon a K:E:V:R., según se colige del acta de nacimiento corriente en copia certificada a fojas 05; en el cual se establece como fecha de nacimiento de la hija matrimonial el día 16 de abril del año 1992, consecuentemente a la fecha la hija matrimonial antes mencionada cuenta con la mayoría de edad máxime que a la fecha la presentación de la demanda del divorcio, es decir al 24 de marzo del año dos mil once la misma contaba con la edad de 19 años.

SEPTIMO.- Que, se desprende de la copia certificada de la sentencia de la fecha 08 de enero del año dos mil tres, corriente de fojas 10 a 12, que la ahora demandada M.R.R.A. (en ese entonces demandante), demando al señor W.R.V.P. por alimentos señalando el abandono el hogar conyugal que su matrimonio civil, duro poco tiempo, y además, que han transcurrido 11 años de separación efectiva y real con su cónyuge. Asimismo, el ahora demandante, W.R.V.P. acepto en la sentencia en mención estar separado de su cónyuge. Por lo que, queda establecido que los cónyuges para el año dos mil tres ya se encontraban separados, lo nos lleva a concluir que a la fecha los cónyuges se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de más de dos años, sin que exista la posibilidad de volver a hacer vida en común, consecuentemente, existe los elementos necesarios requeridos para procedencia del divorcio por causal establecida en el inciso 12 del artículo 333° del C.C.

OCTAVO.- Siendo ello así, de las declaraciones similares de las partes, con las pruebas actuadas y con los documentos obrantes en el presente proceso, ha quedado establecido que los justiciables se encuentran separados por más de dos años continuos, hecho que ha sobrepasado en exceso el plazo legal establecido para la configuración de la causal de separación de hecho. Y con respecto a la hija matrimonial K.E.V.R., Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia, patria y potestad y régimen de visitas de los antes aludidos; debido a su mayoría de edad.

NOVENO. - De otro lado, el artículo 350° del código civil señala: “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.” ; en el caso de autos, si bien en el expediente N° 54-2002 sobre alimentos, se fijó a favor de la demandada el dieciocho por ciento (18%) por concepto de alimentos, empero en la presente causa la emplazada no ha acreditado ningún estado de necesidad a fin de continuar percibiendo la pensión de alimentos fijada a su favor; máxime que conforme se desprende de las actas de nacimiento corrientes a fojas seis y siete de auto, la demandada a dado luz a sus dos menores hijas A.A. y N.J.C.R. hijas de una relación extramatrimonial; por lo que se entiende, que la demandada ya ha formado una nueva familia junto a otra persona que no es su esposo legal.

DECIMO. - Así también es preciso anotar lo establecido en el artículo trescientos dieciocho, inciso tercero del código sustantivo, que señala: Fenece el régimen de sociedad de gananciales: 3.- Por divorcio...” Así mismo según lo prescrito por el artículo número trescientos diecinueve

del mismo código invocado, en los casos previstos en los incisos cinco y doce del artículo trescientos treinta y tres, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho y, en la presente causa dicha circunstancia se ha dado lugar en el año mil novecientos noventa y dos aproximadamente, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados.

DECIMO PRIMERO. - Que en lo concerniente a la indemnización por daños y perjuicios; el artículo trescientos cuarenta y cinco- A de código civil de modo imperativo establece: "...El juez velará por estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder", en atención de que el decaimiento del vínculo matrimonial, implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable. En el caso de autos, la demandada resultaría ser la cónyuge más perjudicada; pues fue dicha parte quien se hizo cargo del cuidado de su hija habida con el accionante durante la vigencia del matrimonio; razón por la cual corresponde fijar un monto indemnizatorio a su favor, como así lo ha resuelto el A-quo en la sentencia consultada.

Por estas consideraciones y en atención a los preceptos legales invocados, los integrantes de esta sala mixta descentralizada de la Provincia de Huari; **APROBARON** la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, corriente de fojas setenta y siete a ochenta y dos; que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por

W.R.V.P. sobre Divorcio por causal de separación de hecho contra M.R.R.A., en consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos; consentida o ejecutoriada se la presente resolución **OFÍCIESE** a la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Luzuriaga para su anotación correspondiente; por tanto **FENECIDO** el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesando la obligación alimentaria entre los ex esposos W.R.V.P. Y M.R.R.A.; se fija una indemnización por daño mora y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el accionante W.R.V.P. en ejecución de sentencia. Sin costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; **notificase y devuélvase.** - Vocal ponente Dr. A. V. - S.S.:

E. V.

L. B..

Q. G.

Anexo 2.

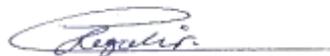
Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso civil sobre: divorcio por causal por separación de hecho, expediente N° 00008-2013-0-0206-sp.fc-01; juzgado Mixto de mariscal Luzuriaga, distrito judicial de Ancash - Perú.				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°0008-2013-0-0206-SP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Trujillo, noviembre del 2020.*



Chavarria Ventura Fernando Guillermo

Código de estudiante: 1406101527

DNI N° 40134282

Orcid: 0000-0003-0698-7611